

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en Ciudad Obregón, Sonora, respecto de cuatro solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 04 de marzo de 2022.

Cuarto.- Disposiciones en materia de competencia económica para Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 12 de enero del 2015 se publicó en el DOF las "Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión cuya última modificación fue el 31 de noviembre del 2021.

Quinto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 3 de abril de 2018 en el DOF (el “Programa Anual 2018”).

Séptimo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 8 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2018.

Octavo.- Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan (los “Solicitantes”), formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social, en Ciudad Obregón, Sonora, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de frecuencia modulada (“FM”), conforme al numeral 45 de la Tabla “2.2.2.2 FM - Uso Social” del Programa Anual 2018, (“Solicitudes de Concesión”).

No.	Solicitantes	Fecha de solicitudes	Folio de solicitudes	Escritos en alcance
1	Frecuencias Sociales, A.C.	1-oct-2018	46002	N/A
2	Antonio Rafael Izquierdo Carrasco	5-oct-2018	46742	N/A
3	████████████████████	10-oct-2018	47462	N/A
4	████████████████████	11-oct-2018	47708	N/A
5	Incluye Radio, A. C.	12-oct-2018	47870	06-dic-18
6	Comunicación Agrícola, A. C.	12-oct-2018	47892	16-nov-18
7	Todos Radio, A. C.	12-oct-2018	47937	16-nov-18

Nombres propios de personas físicas.

No obstante lo anterior, mediante los oficios que a continuación se mencionan fueron concluidas las siguientes solicitudes de concesión debido a que no atendieron en los términos solicitados el oficio de prevención formulado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión o bien, de su desistimiento del trámite.

No.	Solicitantes	Oficio	Fecha de notificación	Motivo
1	Incluye Radio, A. C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1815/2019	20-ago-2019	Desistimiento
2	Comunicación Agrícola, A. C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0394/2021	19-abr-2021	Desechamiento
3	Todos Radio, A. C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1817/2019	20-ago-2019	Desistimiento

Noveno.- Manifestaciones en materia de Competencia Económica. Mediante los escritos que se mencionan a continuación, los Solicitantes realizaron diversas manifestaciones en materia de competencia económica.

No.	Solicitantes	Fecha de manifestación
1	Frecuencias Sociales, A.C.	1-oct-2018
2	Antonio Rafael Izquierdo Carrasco	10-may-2019
3	██████████	20-jun-2019
4	██████████	21-may-2019

Décimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "SICT"), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Primero.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 2.1.- 072/2019 recibido en este Instituto el 8 de abril de 2019, la SICT remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 146 de la misma fecha.

Décimo Segundo.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2043/2019, notificado el 03 de septiembre de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de las opiniones correspondiente en relación con los Solicitantes.

Décimo Tercero.- Requerimientos de información. Mediante los oficios que a continuación se señalan este Instituto formuló requerimientos de información complementaria a los Solicitantes, mismos que fueron atendidos mediante escritos presentados en las fechas que se indican:

No.	Solicitantes	Oficios de requerimiento	Fecha de notificación	Atención de requerimiento
1	Frecuencias Sociales, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2081/2019	16-oct-2019	4-feb-2020 20-sept-2020
2	Antonio Rafael Izquierdo Carrasco	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0447/2019	12-mar-2019	10-may-2019
3	██████████	IFT/223/UCS/DG-CRAD/553/2019	14-mar-2019	20-jun-2019 26-ago-2020
4	██████████	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0453/2019	11-mar-2019	21-may-2019

Cabe señalar que, mediante escritos ingresados en tiempo y forma en las fechas que se indican, los interesados solicitaron una ampliación del término concedido para dar cumplimiento a los oficios de requerimiento formulados, peticiones que fueron acordadas mediante los oficios que se detallan a continuación:

Nombres propios de personas físicas.

No.	Solicitantes	Fecha de solicitud de ampliación de plazo	Acuerdo de ampliación de plazo	Fecha de notificación
1	Frecuencias Sociales, A.C.	27-nov-2019	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2835/2019	6-dic-2019
2	Antonio Rafael Izquierdo Carrasco	01-abr-2019	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0769/2019	12-abr-2019
3	[REDACTED]	29-abr-2019	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1100/2019	14-may-2019
4	[REDACTED]	01-abr-2019	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0768/2019	17-abr-2019

En este antecedente se debe considerar la información presentada por el gerente general de [REDACTED], mediante los escritos de fecha 11 de febrero, 4 de abril, 2 y 17 de mayo de 2022 en los que realizó diversas manifestaciones respecto a la relación que sostiene con el solicitante Frecuencias Sociales, A.C. y con [REDACTED], quienes a su vez aportaron información mediante escritos presentados del 17 y 27 de mayo de 2022.

Décimo Cuarto.- Opiniones en materia de competencia económica. Mediante los oficios que a continuación se señalan, la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica solicitada:

Nombre propio de persona moral.

No.	Solicitantes	Oficios de opinión	Fecha de oficios
1	Frecuencias Sociales, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/0132/2020	17-abr-2020
2	Antonio Rafael Izquierdo Carrasco	IFT/226/UCE/DG-CCON/134/2020	17-abr-2020
3	[REDACTED]	IFT/226/UCE/DG-CCON/128/2020	16-abr-2020
4	[REDACTED]	IFT/226/UCE/DG-CCON/135/2020	17-abr-2020

Décimo Quinto.- Manifestaciones para continuar el trámite vía electrónica. Por escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los siguientes Solicitantes manifestaron su conformidad para que se continuara la tramitación de sus solicitudes de concesión vía electrónica, ajustándose a lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 8 de mayo y 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre del mismo año (*“Acuerdo de Suspensión”*), así como al *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de*

fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y modificado mediante acuerdo publicado el 01 de octubre del mismo año (“Acuerdo de Reanudación”).

No.	Solicitantes	Fecha de escrito	Manifestación
1	Frecuencias Sociales, A.C.	9-jun-2020 2-dic-2022	Acuerdo de Suspensión Acuerdo de Reanudación
2	██████████████████	3-sep-2021	Acuerdo de Reanudación
3	██████████████████	22-dic-2021	Acuerdo de Reanudación

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el

interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que **no persigan ni operen con fines de lucro** y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que

pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“**Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4., de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*“**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

“Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.*

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

*En el otorgamiento de las concesiones **el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.***

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

...”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

“Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;*
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;*
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*

- IV. *La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- V. *Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;*
- VI. *La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y*
- VII. *Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y*
- VIII. *Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia.”

Tercero.- Criterios de elegibilidad y prelación de los solicitantes. El artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y, dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino mediante concesiones, que para el caso de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

En consecuencia, con el mandato Constitucional, la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado a través del Instituto.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley, al administrar el espectro radioeléctrico el Instituto debe establecer criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, considerando el cumplimiento de diversos preceptos constitucionales conforme a lo siguiente:

*“Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son **bienes del dominio público** de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.*

***Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México** y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.*

***La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso**, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, **el otorgamiento de las concesiones**, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal. Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:*

- I. La seguridad de la vida;
- II. La promoción de la cohesión social, regional o territorial;
- III. La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;
- IV. El uso eficaz del espectro y su protección;
- V. La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;
- VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes
- VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y
- VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 56 de la Ley también prevé que la administración del espectro y su disponibilidad forman parte del ámbito competencial del Instituto:

“Artículo 56. Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

El Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Para tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece esta Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.

Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, en ejercicio de sus facultades de administración del espectro, en términos del artículo 59 de la Ley el Instituto definirá e informará a la sociedad de la oferta disponible de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas, mediante la elaboración de Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia, a fin de que los posibles interesados puedan formular sus solicitudes de concesión considerando dicha oferta, lo cual podrán realizar dentro del plazo establecido en el Programa Anual que corresponda en términos del artículo 87 de la propia Ley.

Ahora bien, derivado de la oferta de frecuencias y canales hechas en los Programas Anuales, en el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener una concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y social relacionadas con la misma frecuencia y área de cobertura, el Instituto deberá evaluar las solicitudes en términos del artículo 15 de los Lineamientos, mismo que en su fracción II señala que se deberá considerar la relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley.

Se advierte que dicha valoración tiene por objeto contribuir a la tarea constitucional que tiene a su cargo el Instituto para lograr el desarrollo eficiente de la radiodifusión al procurar la competencia efectiva, el uso eficaz del espectro, el cumplimiento de los derechos de pluralidad, diversidad, continuidad; promoción y defensa de la libertad de expresión y acceso a la información, entre otros principios y valores.

En razón de lo anterior, atendiendo a las facultades regulatorias y de competencia económica de este órgano constitucionalmente autónomo, resulta necesario distinguir de manera razonable y objetiva entre los distintos interesados a fin de evitar que integrantes de un Grupo de Interés Económico (“GIE”) adopten conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos radiodifundidos y como consecuencia de ello establezcan barreras a la entrada y acceso a otros interesados para un mismo uso o usos alternativos, que no favorezcan la pluralidad y diversidad.

Para ello es necesario también evaluar a cada solicitante bajo su dimensión de GIE y considerar a las personas vinculadas o relacionadas con éste, que proveen servicios de radiodifusión sonora en la localidad objeto de análisis, para determinar si existen niveles de acumulación de frecuencias, de acuerdo con los siguientes factores:

- 1) La tenencia y acumulación de espectro radioeléctrico que se determina por agentes económicos, hasta su dimensión de GIE, por lo que es necesario en la localidad objeto de análisis, identificar si un agente económico, en términos del número de estaciones supera significativamente la participación de los demás interesados en la localidad, y en su caso si controla directa y/o indirectamente los niveles de audiencia¹.
- 2) El número de estaciones constituye un indicador de los niveles de acumulación de espectro radioeléctrico y, en consecuencia, permite decidir sobre el otorgamiento de bandas de frecuencias.

Es por ello, que la acumulación de frecuencias por parte de un mismo agente económico o un grupo de interés económico, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros

¹ Las participaciones medidas en términos de audiencia son indicativas de las condiciones de competencia en los mercados donde se ofrecen servicios comerciales. Este indicador permite evaluar los niveles de concentración de los agentes económicos ya establecidos por lo que sirve de referencia, pues el efecto de considerar una frecuencia adicional dependerá del desempeño que el concesionario que, en su caso, obtenga su concesionamiento, tenga en la provisión del servicio.

participantes ya existentes, son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso de competencia, libre concurrencia, diversidad y pluralidad en los servicios de radiodifusión sonora en las localidades que sean objeto de análisis.

A efecto de determinar lo anterior y fijar una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad, también es necesario tener como referencia los valores y principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que ya se han mencionado.

Tales principios constitucionales deben ser respetados y, con base en ellos, este Instituto podrá establecer si un solicitante es elegible y establecer un orden de prelación entre diversos interesados para una frecuencia en una misma localidad, basándose en condiciones y criterios de libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión.

Lo anterior se traduce en el contenido del artículo 59 fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, que prevé que para resolver cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia se debe considerar la existencia de barreras a la entrada y otros elementos que pudieran alterar la oferta de otros competidores:

“Artículo 59. (...)

(...)

II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;

(...).”²

En correspondencia con las consideraciones anteriores, el artículo 7 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión emitidas por el Instituto y publicadas en el DOF el 12 de enero de 2015 establece lo siguiente:

“Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

I. Los costos financieros, los costos de desarrollar canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;

II. El monto, la indivisibilidad y el plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa viabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;

III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por Autoridad Pública, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;

² Cabe mencionar que el referido artículo 59 resulta aplicable de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 15 fracción XVIII de la Ley que determina que este Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que se establecen en el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo y demás disposiciones.

- IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;*
- V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;*
- VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos establecidos en el mercado relevante, y*
- VII. Los actos de cualquier Autoridad Pública o disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios, acceso o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.”*

En ese sentido, se ha identificado que la necesidad de contar con espectro radioeléctrico constituye una barrera a la entrada para la provisión del servicio de radiodifusión, puesto que los concesionarios de estaciones de radio, ya sea comercial, pública o social, utilizan el espectro radioeléctrico como canal de transmisión para prestar el servicio, el cual es un recurso limitado.

De igual forma, otra barrera a considerar en la provisión del servicio de radiodifusión es la publicidad, ya que, si bien los concesionarios de estaciones de radio comercial cuentan con diversos medios publicitarios para posicionarse en el servicio de publicidad radiodifundida, el principal elemento que les permite atraer anunciantes es el nivel de audiencia con que cuenta cada estación de radio. En estos términos, un operador de una estación de radio requiere invertir en la generación o adquisición de contenidos atractivos para los radioescuchas a fin de incrementar su nivel de audiencia.

Adicionalmente, el artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias se establece:

- “Artículo 8. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la fracción VI del artículo 59 de la Ley, se pueden considerar, entre otros, los criterios siguientes:*
- I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;*
 - II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación, y*
 - III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.”*

Por lo anterior, cabe señalar que tales criterios de prelación deben considerar, además, aquellos escenarios en que un solicitante o concesionario sirva a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Ello a efecto de tomar en cuenta en la evaluación correspondiente la presencia de una posible propiedad cruzada³ por parte de quienes ejercen control sobre diversos medios que, en su caso, permita identificar posibles fenómenos de concentración que pudieran afectar el interés público, así como generar barreras a la entrada a nuevos agentes económicos en los mercados correspondientes.

La Ley prevé que, para la administración, ordenamiento y concesionamiento del espectro radioeléctrico, el Instituto debe hacer valer criterios de fomento y protección a la competencia

³ La propiedad cruzada se refiere a la posibilidad de que una misma empresa controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Dada la anterior situación, si con ello se limita o impide el acceso a la información de manera plural se considera una práctica negativa.

económica y libre competencia, situación que resulta más eficiente cuando la misma autoridad se encuentra investida de esa doble atribución.

En consecuencia, para asignar el espectro disponible de manera eficiente en aras de la no afectación a la competencia y libre competencia en una determinada localidad, es necesario establecer criterios objetivos, claros y transparentes, como se señala en el artículo 54 de la Ley.

Tales criterios tienen como propósitos promover la entrada de i) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión sonora y televisión radiodifundida en cualquier localidad del país, ii) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro) en cualquier localidad del país y iii) agentes económicos que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro).

Estos criterios, servirán en la prelación de solicitantes y permitirán cumplir con los siguientes principios previstos en las disposiciones constitucionales y legales ya citadas y reducir y/o prevenir fenómenos de concentración que contraríen la competencia económica y libre competencia, así como el interés público; reducir y/o prevenir fenómenos de propiedad cruzada contrarios al interés público; impulsar los principios de diversidad y pluralidad de ideas y opiniones, y fomentar los valores de cultura, educación e identidad nacional perseguibles a través de las concesiones no comerciales.

Considerando lo anterior, los criterios de prelación deben tomar en cuenta al solicitante y las personas o entidades relacionadas⁴, su titularidad respecto de concesiones de bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión en FM, así como en Amplitud Modulada (“AM”) y Televisión Digital Terrestre (“TDT”) al momento de resolver sobre la posible asignación de otras concesiones solicitadas.

Dicho lo anterior, nos encontramos ante dos potestades que la Constitución y la Ley le otorgan al Instituto, por un lado, la de otorgar las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones y, por otro lado, la administración del espectro radioeléctrico en función del ejercicio de sus facultades tanto regulatorias como de competencia económica.

En ese sentido, toda vez que la Ley aborda puntualmente cada una de las condiciones de ejercicio de las potestades en comento, las mismas se pueden entender como regladas, sin embargo, si se considera que el espectro radioeléctrico es un bien finito y que el Instituto debe otorgar concesiones para diferentes usos, se hace necesario contar con un criterio orientador respecto a la forma en la que se distribuye la asignación del espectro para los diversos usos de las concesiones señaladas en la Ley, requiriéndose más que una consideración de eficiencia puramente técnica, sino también de una valoración que tenga como fin último mantener una razonabilidad que satisfaga el interés público de la mejor manera y con la máxima eficiencia.

⁴ Se consideran las personas o entidades estrechamente vinculadas con el solicitante que, directa o indirectamente, tengan una participación en la provisión de servicios de radiodifusión.

Evidentemente **se trata de una potestad discrecional que la Constitución y la Ley le da al Instituto para ejercicio de sus facultades, puesto que es el mismo ordenamiento jurídico quien le otorga cierto margen de elección o apreciación para atribuir las consecuencias normativas por razones de oportunidad o conveniencia.**

En específico, la parte *in fine* del artículo 54 de la Ley señala que:

“Para la atribución de una banda de frecuencias y la *concesión del espectro* y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que la Ley obliga al Instituto para que, al otorgar las concesiones sobre el espectro, se base en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, no obstante, al no abundar más en dichos criterios, es evidente que la norma jurídica confiere al Instituto un margen de elección o apreciación en razón de la oportunidad o conveniencia y para interpretar y aplicar conceptos jurídicos indeterminados, que en todo momento se apega al principio de legalidad, puesto que su calidad de órgano regulador para administrar el espectro emana de la propia Constitución y tienen como finalidad satisfacer de la mejor manera el bien común, pues **la administración del espectro radioeléctrico debe procurar que todos los interesados tengan acceso al mismo de una manera equitativa de forma tal que sea utilizado eficientemente** ya que por tratarse de un insumo esencial en el sector de la radiodifusión tiene una disponibilidad limitada.

Bajo la premisa anterior es que este Instituto construyó “*criterios de elegibilidad y prelación de los interesados*”⁵ que permiten cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y estar en posibilidad de determinar adecuadamente al interesado con mejor derecho para obtener un título de concesión para el servicio de radiodifusión sonora en FM en el supuesto de que dos o más solicitantes les interese la misma localidad, de conformidad con el artículo 15 fracción II de los Lineamientos considerando los términos de administración del espectro previstos en el artículo 54 de la Ley.

En un primer término se analizarán los **Criterios de Elegibilidad** a fin de definir a las personas **no elegibles** para obtener un título que autorice la prestación de servicios de radiodifusión sonora en FM en cualquier localidad del país, como sigue:

- a) Los solicitantes de una concesión no comercial de FM que ya cuenten con una o más concesiones para uso público o social de cualquier tipo en la localidad de interés;

⁵ Se considera que se trata de criterios razonables y objetivos, de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados que persiguen fines constitucionalmente válidos y que son medidas adecuadas y proporcionales a tal fin. Véase la tesis cuyo rubro es el siguiente: IGUALDAD. CONFIGURACIÓN DE ESE PRINCIPIO EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA. Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 30, mayo de 2016, tomo IV, I.2o.A.E.32 A (10a.), pág., 2740.

b) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con dos o más concesiones de frecuencias para usos comerciales en la localidad de interés;

c) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con una concesión de frecuencia para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:

1) Por lo menos existan dos o más frecuencias disponibles (asignadas o por asignar) para uso social en la banda FM adicionales a la solicitada, distintas a las reservadas para uso comunitario o indígena; y

2) El otorgamiento de la concesión de uso social de FM, aunado a la frecuencia para uso comercial que ya tenga concesionada, no represente más del 20% de la suma de las frecuencias disponibles y asignadas en la localidad.

d) Aquellos solicitantes que cuenten con diversas concesiones comerciales en otras localidades del país que el otorgamiento represente barreras a la entrada en la localidad.

Una vez determinados a los solicitantes que son elegibles, la asignación de la frecuencia deberá realizarse conforme a los siguientes **Criterios de Prelación**:

- I. Estará en **primer orden** el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país;
- II. En **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social;
- III. En **tercer orden** se ubicará al solicitante que cuente con concesiones para usos comerciales para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que presentó la solicitud que se resuelve.
- IV. En **cuarto orden** se ubicará a aquel solicitante que cuente con una o más concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM o de televisión en la localidad y no cuente con concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.
- V. En **quinto orden** se ubicará al solicitante que cuente con una concesión para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad y que cumpla con el Criterio de Elegibilidad.

En los criterios señalados del segundo al quinto, se considerarán primero a los que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión asignadas.

En los Criterios de Prelación indicados, con base en los cuales se determinará al solicitante que tenga mejor derecho para obtener la asignación de una frecuencia de radio en la localidad de análisis, se considera que la decisión que adopte este Instituto busca, en atención al interés público que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, evitar fenómenos de concentración en los medios y alcanzar los fines y objetivos que el orden jurídico constitucional prevé a fin de otorgar eficacia a la diversidad en dichos medios.

Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 1 al 12 de octubre de 2018, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Ciudad Obregón, Sonora, publicada en el numeral 45 de la Tabla 2.2.2.2 – FM Uso Social del Programa Anual 2018.

En ese sentido, una vez evaluadas las Solicitudes de Concesión, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/0453/2019, IFT/223/UCS/DG-CRAD/0447/2019, IFT/223/UCS/DG-CRAD/553/2019 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/2081/2019 señalados en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución notificados el 11, 12 y 14 de marzo así como 16 de octubre de 2019, les fue requerido a los interesados presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos, por lo que los Solicitantes **Frecuencias Sociales, A.C.**, con el escrito ingresado el 4 de febrero de 2020, **Antonio Rafael Izquierdo Carrasco** con el escrito presentado el 10 de mayo de 2019, [REDACTED] con el escrito ingresado el 20 de junio de 2019 y su alcance de 26 de agosto de 2020 y [REDACTED] [REDACTED] mediante el escrito presentado el 21 de mayo de 2019, respectivamente, atendieron las correspondientes prevenciones, en la ampliación del plazo de 30 días hábiles que les fue otorgada en términos del artículo 21 de los Lineamientos, contados a partir del día siguiente al de la notificación del oficio de prevención, integró la información de su solicitud de concesión.

Asimismo, los Solicitantes mencionados adjuntaron respectivamente los comprobantes del pago de derechos con números de folio 180008294, 180008613, 190002202 y 200000606, a los que refieren los artículos 173 apartado C, fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, y en su caso, la expedición de títulos de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

Nombres propios de personas físicas.

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad:

1. Frecuencias Sociales, A.C.

Presentó la copia certificada de la escritura pública 26,916 de fecha 02 de junio de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapotlán, Jalisco, que contiene i) la protocolización del acta constitutiva de Frecuencias Sociales como una asociación civil sin fines de lucro y ii) la designación de José Antonio Aguilar Arellano como apoderado con facultades de representación legal para actos de administración de acuerdo a la cláusula Segunda Transitoria de sus Estatutos.

Asimismo, presentó la copia certificada de la escritura 13,367 de fecha 29 de agosto de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 126 de Guadalajara, Jalisco, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Frecuencias Sociales, A.C. a través de la cual se adicional en el objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

2. Antonio Rafael Izquierdo Carrasco.

Presentó el acta de nacimiento de [REDACTED] en la que consta su registro de nacimiento.

3. [REDACTED]

Presentó el acta de nacimiento de [REDACTED], en la que consta su registro de nacimiento; así como la copia certificada de su credencial para votar con folio [REDACTED] emitida por el entonces Instituto Federal Electoral, cotejada por el Notario Público número 10 de Guaymas, Sonora.

4. [REDACTED].

Presentó el acta de nacimiento de [REDACTED] en la que consta su registro de nacimiento.

b) Domicilio de los Solicitantes:

1. Frecuencias Sociales, A.C.

Señaló el domicilio ubicado en Santa Adriana número 30, Colonia La Providencia, C.P. 49086, Ciudad Guzmán, Jalisco, exhibiendo la factura del servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad del periodo de 17 de julio al 17 de septiembre de 2018.

2. Antonio Rafael Izquierdo Carrasco.

Señaló como domicilio el ubicado en [REDACTED], exhibiendo la factura del recibo por el servicio de energía eléctrica emitido por la [REDACTED] del mes de agosto de 2018.

3. [REDACTED].

Señaló como domicilio el ubicado en [REDACTED], presentando la factura por el servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad del mes de agosto de 2020.

4. [REDACTED].

La solicitante, si bien es cierto señaló el domicilio ubicado en [REDACTED] exhibiendo la factura del recibo por el servicio de telecomunicaciones emitido por [REDACTED], correspondiente al mes de septiembre de 2018.

II. Servicios que desea prestar:

Se observa de la documentación presentada que es de interés de los Solicitantes prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Ciudad Obregón, Sonora, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 45 de la Tabla "2.2.2.2 FM – Uso Social" del Programa Anual 2018, con una estación clase "A".

III. Justificación del uso social de la concesión.

El solicitante **Frecuencias Sociales, A.C.** es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo de establecer una estación de radio en FM con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

A fin de garantizar el propósito **cultural** manifiesta que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas, en relación al propósito **educativo** propone promover programas cívicos y recreativos para la población infantil; y finalmente, respecto al propósito a la **comunidad** se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores.

Ahora bien por su parte **Antonio Rafael Izquierdo Carrasco** y [REDACTED] son personas físicas que buscan establecer una estación de radio FM, atendiendo a los propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad, para tales efectos presentaron una idéntica justificación del proyecto manifestando respecto al propósito **cultural** que buscarán promover la música tradicional de la región, permitirán la participación de artistas locales, conservarán las costumbres, historia y gastronomía de la localidad. Por cuanto al propósito **educativo** y **científico** señalan que promoverán la oferta educativa de la región, darán difusión a los estudios e investigaciones científicas y buscarán incrementar el nivel educativo en la población infantil con el propósito de disminuir el analfabetismo y finalmente, en relación con el propósito **a la comunidad** difundirán programas que promuevan los valores humanos y el trabajo de campo.

Finalmente [REDACTED] como persona física busca establecer una estación de radio FM, atendiendo a los propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad, para lo cual manifestó que por cuanto hace al propósito **cultural** difundirá programas que permitan conservar los usos, costumbres y lengua de la comunidad indígena así como promover el arte y las tradiciones de la región; respecto a los propósitos **educativo** y **científico**, buscará disminuir los altos índices de analfabetismo, fomentará el uso correcto del lenguaje y divulgará el conocimiento técnico y científico, así como información sobre cursos, talleres y seminarios que se lleven a cabo en la región, finalmente, para el propósito **a la comunidad**, manifiesta que lo logrará mediante la creación de espacios que mejoren la convivencia y promuevan la participación de los radioescuchas, los valores y las actividades económicas de la región.

Nombres propios de personas físicas.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, en relación con las solicitudes de concesión presentadas por **Frecuencias Sociales, A.C., Antonio Rafael Izquierdo Carrasco**, [REDACTED], el propio Programa Anual 2018 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir Ciudad Obregón, Sonora, y coordenadas geográficas de referencia L.N. 27°29'21" y L.O. 109°56'06", conforme al numeral 45 correspondiente a la Tabla 2.2.2.2 FM - Uso Social.

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, se dictaminó la frecuencia **98.9 MHz** con distintivo **XHCSCG-FM**, en **Ciudad Obregón, Sonora**, para una estación clase "A" con alcance máximo de 24 km.

Una vez otorgado el título de concesión con motivo de la presente Resolución, se deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto, los Solicitantes indicaron como población a servir Ciudad Obregón, Sonora, con clave del área geoestadística 260180001 y un aproximado de 329,404 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a marzo de 2023.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

1. Frecuencias Sociales, A.C.

El solicitante señaló que los propósitos de la estación son difundir información de interés público mediante la creación de una barra de programación que permita la interacción de los radioescuchas y profesionales en materia cultural, social, económico y de salud, además de difundir el patrimonio geográfico, gastronómico y turístico de la región.

En este sentido, presentó la factura número 1022, con fecha 20 de septiembre de 2018, emitida por [REDACTED], de la que se desprende que Frecuencias Sociales, A.C. adquirió diversos equipos de radiodifusión y accesorios que conformarán la radio, entre los que se observan como principales equipos: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED]; dichos equipos con un costo total de [REDACTED] por dichos equipos.

Cabe mencionar que, no pasa como inadvertido que por escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022, la gerente general de [REDACTED] manifestó que a la fecha las facturas que emitió para diversos interesados entre los que se encuentra el Solicitante fueron canceladas, sin embargo esta autoridad debe generar certeza jurídica al solicitante respecto de la evaluación que la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, realizó respecto de su información al momento de presentación de la Solicitud de Concesión ingresada el 1 de octubre de 2018, que para el caso del requisito de **descripción del proyecto** se dictaminó idónea y suficiente para acreditarlos, teniéndose por demostrada la legal posesión de los equipos de radiodifusión con la factura exhibida tan es así que no se requirió información adicional, complementaria o aclaratoria en el oficio de prevención notificado el 16 de octubre de 2019 en términos del artículo 21 de los Lineamientos, mismo que establece que se prevendrá por única vez al interesado.

Asimismo, en los mencionados escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022 [REDACTED] no proporciona circunstancias de modo, tiempo y lugar bajo las cuales hubiese cancelado la factura, sin aportar en su caso el documento fiscal que así lo demuestre, por lo que tampoco es posible ubicar si esto ocurrió dentro del plazo de los 90 días hábiles contados a partir de la presentación de la Solicitud

Nombre propio de persona moral, equipos de transmisión y costo de los mismos.

que prevén los artículos 90 de la Ley y 19 de los Lineamientos para analizar, evaluar y en su caso resolver el trámite.

En ese sentido, en términos del principio pro persona y ante la falta de temporalidad de la cancelación de la factura, se estima tener por acreditado el requisito de **descripción del proyecto** en concordancia con la seguridad jurídica que debe prevalecer en los actos administrativos, dado la imposibilidad de modificar las consecuencias jurídicas de los actos ya formalizados como lo sería el oficio de prevención notificado previamente a las manifestaciones realizadas por [REDACTED] y que implícitamente validó la factura.

Nombres propios de personas morales, equipos de transmisión y costo de los mismos.

Lo anterior, toda vez que este Instituto como órgano regulador tiene el deber de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano de interpretación más favorable a la persona, más aun tratándose de concesiones con propósitos culturales, educativos, científicos y comunitarios, por lo que a los interesados en prestar la modalidad de concesión para uso social debe aplicarse el criterio que represente una menor restricción para beneficio de la sociedad, sin que esto exima de ninguna manera la responsabilidad que tendría el Solicitante de contar con los equipos principales de la estación de radiodifusión en caso de obtener la concesión y consecuentemente cumplir con el inicio de operaciones en los plazos que establece la Ley.

2. Antonio Rafael Izquierdo Carrasco.

El solicitante señaló que buscará beneficiar a todos los sectores de la población mediante una barra programática incluyente que aborde temas de interés común enfocados a las necesidades de la región.

Asimismo, presentó las notas de compra con número 23719 y 23720, ambas con fecha 30 de junio de 2018, emitidas por [REDACTED], a nombre de Antonio Rafael Izquierdo Carrasco, de las que se desprende que adquirió, entre otros: i) [REDACTED]

[REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED], con un costo total de [REDACTED].

3. [REDACTED].

Nombres propios de personas físicas.

El solicitante manifiesta que la estación de radio FM solicitada fungirá como un medio de unión, comunicación e información, así como de preservación de los usos y costumbres, que resulta idóneo dado las condiciones sociales y económicas de la localidad.

En relación con lo anterior, presentó las cotizaciones emitida por la empresa [REDACTED], todas con fecha 03 de junio de 2019, para la adquisición de los equipos que conformarán la estación de radio, entre los que se observan como principales para el inicio de operaciones: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED].

[REDACTED], por un costo total de [REDACTED].

4. [REDACTED].

La solicitante señaló que buscará beneficiar a todos los sectores de la población mediante una barra programática incluyente que aborde temas de interés común enfocados a las necesidades de la región.

Nombre propio de persona moral, equipos de transmisión y costo de los mismos.

De igual forma presentó la cotización número 074/19, con fecha 8 de mayo de 2019, emitida por [REDACTED], para la adquisición de diversos que conformarán la radio, entre los que se observan como principales para el inicio de operaciones: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED], por un costo total de [REDACTED].

VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

a) Capacidad técnica.

1. Frecuencias Sociales, A.C.

Nombres propios de personas físicas y registro de peritos.

El solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero en Comunicaciones y Electrónica [REDACTED], quien de acuerdo a su trayectoria técnica se ha desempeñado como Director de Ingeniería en diversas estaciones de radiodifusión en la República y mediante carta con fecha 1 de mayo de 2018, expresa su compromiso de proporcionar asistencia técnica a Frecuencias Sociales, A.C. en caso de obtener la concesión de radiodifusión solicitada.

2. Antonio Rafael Izquierdo Carrasco.

El solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero [REDACTED], quien es perito en radiodifusión con registro [REDACTED] ante este Instituto, con vigencia al 5 de octubre de 2023, quien se ha desempeñado como diseñador de enlaces de radiocomunicación, ha instalado diversas plantas transmisoras, además de realizar estudios de predicción de área de servicio.

3. [REDACTED].

El solicitante señaló recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero [REDACTED], quien cuenta con los conocimientos técnicos necesarios al ser perito en telecomunicaciones y radiodifusión con registro [REDACTED] ante el Instituto, con vigencia al 5 de octubre de 2023, manifestando además, que se compromete a cumplir las disposiciones en la materia.

4. [REDACTED].

Nombres propios de personas físicas.

La solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero en telecomunicaciones y electrónica [REDACTED], quien de acuerdo a su currículum vitae, es asesor técnico de estaciones de radiodifusión, cuenta con experiencia en el diseño de estaciones de radiodifusión y brinda mantenimiento preventivo y correctivo en estaciones de radiodifusión.

b) Capacidad económica.

1. Frecuencias Sociales, A.C.

El solicitante para acreditar su solvencia económica presentó los estados de la cuenta bancaria del asociado [REDACTED], emitidos por el [REDACTED], de los meses de octubre noviembre y diciembre de 2019 con saldo promedio de [REDACTED].

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los gastos mensuales que cubrirían la operación de la estación de radio, por un monto aproximado de [REDACTED], de acuerdo a la proyección de gastos presentada, toda vez que el solicitante cuenta con los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación conforme a la factura número 1023 y de fecha 20 de septiembre de 2018, emitida por [REDACTED].

Nombres propios de personas morales y cantidades económicas.

2. Antonio Rafael Izquierdo Carrasco.

El solicitante para acreditar su solvencia económica presentó los estados de su cuenta bancaria, emitidos por el [REDACTED], de los meses de febrero, marzo y abril de 2019 con saldo promedio de [REDACTED].

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los gastos mensuales que cubrirían la operación de la estación de radio, por un monto aproximado de [REDACTED] mensuales, de acuerdo a la proyección de gastos presentada, toda vez que el solicitante cuenta con los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación conforme a las notas de compra con número 23719 y 23720, de fecha 30 de junio de 2018, emitidas por [REDACTED].

3. [REDACTED].

El interesado exhibió la carta de fecha 07 de julio de 2020, suscrita por el [REDACTED] de la persona moral C [REDACTED], que es una institución financiera con registro ante el Sistema de

Registro de Prestadores de Servicios Financieros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en la que se manifiesta que ha evaluado el proyecto de estación de radio y tiene la intención de otorgarle un crédito de hasta por [REDACTED], en caso de que se le otorgue la concesión solicitada.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los costos de los principales equipos que conformarán la radio para el inicio de operaciones con un costo total de [REDACTED] de acuerdo a las cotizaciones presentadas emitidas por G Sistemas.

4. [REDACTED].

La solicitante presentó los estados de su cuenta bancaria, emitidos por [REDACTED] [REDACTED], de los meses de febrero, marzo y abril de 2019, con saldo promedio de [REDACTED].

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los costos de los principales equipos que conformarán la estación de radio para el inicio de operaciones con un monto de [REDACTED] [REDACTED], de acuerdo a la cotización presentada, emitida por [REDACTED].

c) Capacidad jurídica.

1. Frecuencias Sociales, A.C.

Presentó la copia certificada de la escritura pública 26,916 de fecha 02 de junio de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapotlán, Jalisco, que contiene la protocolización del acta constitutiva de Frecuencias Sociales como una asociación civil sin fines de lucro de nacionalidad mexicana y duración de 99 años de acuerdo a los artículos Tercero y Cuarto de sus Estatutos.

Asimismo, presentó la copia certificada de la escritura 13,367 de fecha 29 de agosto de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 126 de Guadalajara, Jalisco, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Frecuencias Sociales, A.C. a través de la cual se adicional en el objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

2. Antonio Rafael Izquierdo Carrasco.

Presentó el acta de nacimiento de [REDACTED] [REDACTED], en la que consta su registro de nacimiento y su nacionalidad mexicana.

3. [REDACTED].

Presentó el acta de nacimiento de [REDACTED] en la que consta su registro de nacimiento y nacionalidad mexicana. Asimismo, exhibió la copia certificada de su credencial para votar con folio [REDACTED], emitida por el entonces Instituto Federal Electoral, cotejada por el Notario Público número 10 de Guaymas, Sonora.

4. [REDACTED].

Presentó el acta de nacimiento de [REDACTED], en la que consta su registro de nacimiento, en la que consta su nacionalidad mexicana.

Nombres propios de personas físicas, datos de acta de nacimiento y clave de credencial para votar.

d) Capacidad administrativa.

El solicitante **Frecuencias Sociales, A.C.** señala que, para recibir comentarios, quejas y sugerencias, la estación de radio contará con un buzón de quejas instalado en la oficina de la radio. Asimismo, se dispondrá de una línea telefónica, correo electrónico y redes sociales en donde las audiencias podrán presentar sus inquietudes, indicando el nombre de la persona que promueve la queja, su número teléfono y/o correo electrónico que facilite la comunicación con el particular para informar la atención a su queja.

Posteriormente señaló que, una vez recibidas las quejas serán registradas y turnadas al área correspondiente y en un plazo no mayor a 72 horas se dará solución a las quejas, misma que será comunicada a la persona que la presentó por el medio en que fue presentada.

Los solicitantes **Antonio Rafael Izquierdo Carrasco** y [REDACTED] presentaron una idéntica descripción de su capacidad administrativa manifestando que sus procesos de recepción, tramitación y atención de quejas, serán de manera directa o por medios electrónicos, registrando las quejas para su seguimiento y atención; posteriormente, serán analizadas en la forma en que fueron presentadas, detallando que en la estación de radio se contará con una persona encargada de su seguimiento.

Por su parte [REDACTED] señaló que la presentación de quejas y peticiones deberá realizarse por escrito en el que deberá señalarse nombre completo, domicilio, número telefónico y correo electrónico, debidamente firmado y acompañado de copia de su identificación, ingresado en las oficinas administrativas de la emisora, en fechas y horas laborales, en un plazo no mayor a siete días posteriores a la emisión del programa que las origine.

En ese sentido, manifestó que una vez recibida la queja, será registrada y turnada para su análisis y en un plazo de 20 días, se dará respuesta, donde se detallará de forma clara la acción adoptada

para solucionar la inconformidad, y en caso de ser necesario, se difundirá la acción correctiva en un término de 24 horas.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

1. Frecuencias Sociales, A.C.

El solicitante garantizará la continuidad del servicio de radiodifusión sonora con recursos propios, además manifiesta que atenderá a los mecanismos previstos en el artículo 89 de la Ley.

2. Antonio Rafael Izquierdo Carrasco.

La solicitante señaló que la fuente de sus recursos para la operación de la radio será por medio de recursos propios, además de donaciones y aportaciones, lo cual es acorde a lo previsto en las fracciones I y II del artículo 89 de la Ley.

3. [REDACTED].

El solicitante manifestó que la fuente de recursos financieros para el desarrollo y operación de la estación de radio, serán a través de recursos propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley.

4. [REDACTED].

La solicitante señaló que la fuente de sus recursos para la operación de la radio será por medio de recursos propios, además de donaciones y aportaciones, lo cual es acorde a lo previsto en las fracciones I y II del artículo 89 de la Ley.

Nombres propios de personas físicas.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por los interesados para cada una de las Solicitudes de Concesión, quienes manifestaron lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelva sobre la procedencia de los asuntos, atento a la integración de los trámites, que deberán cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

Quinto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión técnica de la SICT.

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019. Sobre este particular, con fecha de 08 de abril de 2019, se

recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 072/2019 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 146, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018, al respecto la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por la clase de estación "A" con 24 km que cubre la localidad de Ciudad Obregón, Sonora, señalada en numeral 45 de la Tabla "2.2.2.2 FM – Uso Social".

Asimismo, la SICT señaló que no se localizó documento alguno en relación con la capacidad económica de los solicitantes **Frecuencias Sociales, A.C.** y [REDACTED], precisando además que se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos debido a la concurrencia de solicitudes. Situaciones que a juicio de este Instituto no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que la capacidad económica fue acreditada en términos del artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos y el análisis de las Solicitudes de Concesión es realizado en conjunto conforme a los supuestos que deben considerarse para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley y 15 de los Lineamientos.

II. Opiniones en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto en las fechas que se indican en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, los Solicitantes desahogaron el cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, realizando sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2043/2019, señalado en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución con fecha 03 de septiembre de 2019, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de las opiniones en la materia, por lo que, con fechas 16 y 17 de abril de 2020 fueron emitidas las opiniones respectivas.

Ahora bien, en relación con la solicitud presentada por **Frecuencias Sociales, A.C.**, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/0132/2020, se emitió la siguiente opinión en materia de competencia económica:

“ASUNTO: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de **Ciudad Obregón, Estado de Sonora**, presentada por **Frecuencias Sociales, A.C.** (Frecuencias Sociales).

I. Antecedentes

[...]

II. Solicitud

Frecuencias Sociales solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Ciudad Obregón, Estado de Sonora (Localidad).

III. Marco legal

[...]

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE Solicitante

Frecuencias Sociales es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	José Antonio Aguilar Arellano
2	Juana Oralia del Socorro Arellano Valadez
3	Alejandra Abigail Aguilar Arellano

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas	Participación accionaria (%)
Frecuencias Sociales	José Antonio Aguilar Arellano ⁵ Juana Oralia del Socorro Arellano Valadez Alejandra Abigail Aguilar Arellano	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
José Antonio Aguilar Arellano Juana Oralia del Socorro Arellano Valadez Alejandra Abigail Aguilar Arellano	Asociados de Frecuencias Sociales	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.
N.A. No Aplica.

[...]

Personas Vinculadas/Relacionadas

En términos de información provista por la DGCR, Frecuencias Sociales es una sociedad que recibiría financiamiento económico para instalar y operar las estaciones correspondientes a sus solicitudes y/o asistencia técnica de las siguientes sociedades y personas:

Cuadro 3. Personas que otorgarían financiamiento y/o asistencia técnica a Frecuencias Sociales

Personas morales que otorgarían financiamiento y/o asistencia técnica a Frecuencias Sociales	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Accionistas o asociados
[REDACTED]	Brindaría financiamiento económico en: San Francisco del Rincón, Gto.; Aguascalientes, Ags.; Morelia; Mich.; Ahuacatlán e Ixtlán del Río y Tepic, Nay.; Tehuacán, Pue.; Cozumel, Q. Roo; Agua Prieta y el Sifón, Hermosillo y Ciudad Obregón, Estado de Sonora ; Acapulco de Juárez, El Libramiento (La Gasera), Gro.; Ciudad del Carmen, Camp.; y Cabo San Lucas, B.C.S. (a través del C. [REDACTED])	[REDACTED]
[REDACTED]	Brindaría financiamiento económico en: El Arenal, Jalisco. ^{b)} Tiene como accionista al C. [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	Brindaría financiamiento económico en: El Arenal, Jalisco. ^{b)}	[REDACTED]
Personas físicas que otorgarían financiamiento y asistencia técnica a Frecuencias Sociales		
[REDACTED]	Directivos de [REDACTED] El C. [REDACTED], a través de la sociedad [REDACTED], financiaría económicamente a Frecuencias Sociales en diversas localidades del país, incluyendo Ciudad Obregón, Estado de Sonora . Los [REDACTED], otorgarían asistencia técnica a Frecuencias Sociales en sus solicitudes de concesión de uso social en diversas localidades del país, incluyendo Ciudad Obregón, Estado de Sonora .	[REDACTED]

^{a)} De acuerdo con información de la DGCR, el C. [REDACTED], quien firma la carta de financiamiento en nombre de [REDACTED], otorgaría un apoyo mensual de [REDACTED] a Frecuencias Sociales para solventar sus gastos de operación, en caso de que se le asigne una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en la localidad de Ciudad Obregón, Estado de Sonora.

^{b)} De acuerdo con información de la DGCR, Frecuencias Sociales tenía en trámite una solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de El Arenal, Jalisco, misma que le fue negada el 05 de septiembre de 2018 por el Pleno del Instituto, mediante acuerdo P/IFT/050918/561.

[...]

De acuerdo con información de la DGCR, se identifica que **Frecuencias Sociales** sería financiado por [REDACTED], en sus solicitudes de concesión de uso social (no comunitario e indígena) en diversas localidades del país, entre ellas **Ciudad Obregón, Estado de Sonora**. Por su parte, los CC. [REDACTED], directivos de [REDACTED] otorgarían asistencia técnica a Frecuencias Sociales en sus solicitudes de concesión de uso social en diversas localidades del país, entre ellas **Ciudad Obregón, Estado de Sonora**.

[...]

Adicionalmente, se identifica a Frecuencias Sociales como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas y reciben financiamiento y/o asistencia técnica de personas físicas y morales que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Los solicitantes CC. José Jesús Meléndez Cantú, María de Jesús López Rodríguez y Lenin Domínguez López, así como Radio Metro Misión Potosina, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio Tonatiuh, A.C., Michoacán Te Escucha, A.C., Guanajuato Te Escucha, A.C., Fundación Educacional de Medios, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C., Radio Expresión Cultural, A.C., Radio de Ayuda A.C., Radio Rural Mexicana, A.C., Red Radio Agrícola, A.C., Ventana Radiofónica, A.C., Todos Radio, A.C., Radio Desarrollo Rural, A.C., Incluye Radio, A.C. Ixhuatlán Cuatro Lenguas una Voz, A.C., RYTSM, A.C., Centro Universitario Didaskalos, A.C., junto con las sociedades Star Net, S.A. de C.V., Almeg Segura, S.A. de C.V., Televisión Tu Imagen, Belo Grand, S. de R.L. de C.V., Coordinadora por Cable, S.A. de C.V., Multiplus TV, S.A. de C.V., Operadora Gourmet AYB, S.A. de C.V., Yuhu Telecom, S. de R.L. de C.V., Belco Operadora AyB, S.A. de C.V., Media Group, S.A. de C.V., Usa Telecom, S. de R.L. de C.V., Proyectos HFC, S. de R.L. de C.V., Cable Sistema del Centro, S.A. de C.V., Supercable, S.A. de C.V., Multimedios Chihuahua, S.A. de C.V., Integra Comunicaciones, S.A. de C.V. y Multiservicios en Radiodifusión, S.A. de C.V. [...]

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 5 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión del GIE del Solicitante y las **Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica**, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 5. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica*

Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Frecuencias Sociales	Social (no comunitario e indígena)	XHPVT-FM	97.5 MHz	Puerto Vallarta, Jalisco
		XHTOJ-FM	91.5 MHz	Tomatlán, Jalisco
		XHTUJ-FM	90.1 MHz	Tuxpan, Jalisco

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).

* Adicionalmente, Fundación Educacional de Medios, A.C. (4), Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. (6), Radio de Ayuda A.C. (5), Radio Comunicación Purépecha, A.C. (5), Radio Lacustre, A.C. (4), Radio Metro Misión Potosina, A.C. (5) y Radio Tonatiuh, A.C. (1), son titulares de 30 (treinta) concesiones de uso social (no comunitario e indígena) para prestar servicios de radiodifusión en diversas localidades del territorio nacional, ninguna de ellas con cobertura en Ciudad Obregón, Estado de Sonora.

[...]

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Ciudad Obregón, Estado de Sonora.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Frecuencias Sociales pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en Ciudad Obregón, Estado de Sonora.

4El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

5De acuerdo con información de la DGCR, se identifica que el C. José Antonio Aguilar Arellano, tiene en trámite 12 (doce) solicitudes de concesión de uso social (no comunitario e indígena) en las localidades de Ciudad de México; Matamoros, Monclova y Torreón, Coahuila de Zaragoza; Ciudad Guzmán y Guadalajara, Jalisco; Ciudad Apodaca, El Carmen y Monterrey, Nuevo León; Cancún (Trituradora), Quintana Roo; Puerto Peñasco, Sonora; Nuevo Laredo, Tamaulipas, y Mérida, Yucatán.

6De acuerdo con información de la DGCR, el C. [REDACTED] tiene en trámite 4 (cuatro) solicitudes de concesión de uso social (no comunitario e indígena) en las localidades de Puerto Peñasco y Agua Prieta, Son. y Ciudad Valles y S.L.P., S.L.P.

8Asimismo, se identifica que el C. [REDACTED] es accionista y representante legal de [REDACTED]

9Los CC. [REDACTED] desempeñan los cargos de Director de Asesorías y Gestiones y Director de Ingeniería, respectivamente, en la sociedad [REDACTED] Información pública disponible en [REDACTED]

Por cuanto hace a la solicitud de concesión de **Antonio Rafael Izquierdo Carrasco**, por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/134/2020, la Unidad de Competencia Económica señaló lo siguiente:

“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de **Ciudad Obregón, Estado de Sonora**, presentada por el C. **Antonio Rafael Izquierdo Carrasco**.

[...]

I. Antecedentes

[...]

II. Solicitud

El C. Antonio Rafael Izquierdo Carrasco solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Ciudad Obregón, Estado de Sonora (Localidad).

III. Marco legal

[...]

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El C. Antonio Rafael Izquierdo Carrasco es una persona física de nacionalidad mexicana.

GIE del Solicitante

A partir de la información proporcionada por el Solicitante, no se identifican a otros integrantes del GIE del Solicitante que participen, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

[...]

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁴

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la información proporcionada por la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC), no se identifica que el GIE del Solicitante sea titular de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Ciudad Obregón, ni en ninguna otra del territorio nacional.

[...]

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Ciudad Obregón, Estado de Sonora.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que el C. Antonio Rafael Izquierdo Carrasco pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en Ciudad Obregón, Estado de Sonora. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

4 El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.”

Para la solicitud de [REDACTED], con el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/128/2020, la Unidad de Competencia Económica señaló lo siguiente:

“**ASUNTO:** Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** con cobertura en **Ciudad Obregón, Sonora**, presentada por el C. [REDACTED] (Solicitante).

[...]

I. Antecedentes

[...]

II. Solicitud

El C. [REDACTED] solicitó **una concesión de uso social** (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Ciudad Obregón, Sonora (Localidad).

III. Marco legal

[...]

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El C. [REDACTED] es una persona física de nacionalidad mexicana.

GIE del Solicitante

Nombre propio de persona física.

Con base en la información disponible, el Cuadro 1 presenta a las personas que en virtud de su participación societaria, y participaciones accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 1. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas o Asociados	Participación accionaria (%)
Gilhaam, S.A. de C.V.	Gloria Ruíz Leyva	50.00
	Alejandro A. Padilla Ruíz	12.50
	Luis Héctor Padilla Ruíz	12.50
	Gloria Icela Padilla Ruíz	12.50
	Mario Padilla Ruíz	12.50
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos por parentesco	
Gloria Ruíz Leyva Alejandro A. Padilla Ruíz Luis Héctor Padilla Ruíz Gloria Icela Padilla Ruíz Mario Padilla Ruíz	Familia Padilla Ruíz (la C. Gloria Ruíz Leyva es [redacted] de Alejandro A. Padilla Ruíz, Luis Héctor Padilla Ruíz, Gloria Icela Padilla Ruíz y Mario Padilla Ruíz)	

[...]

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁵

IV.1 Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 2 se listan las concesiones y/o permisos del GIE de los Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 2. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Tipo de Concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir	Directivo	Representante comercial
Gilhaam, S.A. de C.V.	Comercial	XHBQ-FM/ XEBQ-AM	105.3 MHz/ 1240 kHz	Guaymas, Sonora	Alejandro Ruíz Padilla	Radio, S.A.
	Concesión única para Uso Comercial	-	-	Nacional	N.A.	N.A.

Conforme a información de la DGCR, se identificó que el C. [redacted] tiene en trámite únicamente la solicitud de concesión de uso social objeto de la presente opinión, la cual ingresó bajo el marco del PABF 2018.

[...]

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Ciudad Obregón, Sonora.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en FM en caso de que el C. [REDACTED], pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

4 El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

5 El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.”

Finalmente, para la solicitud de concesión presentada por [REDACTED], la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/531/2018, en el sentido que a continuación se transcribe:

“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de **Ciudad Obregón, Estado de Sonora**, presentada por la C. [REDACTED].

[...]

I. Antecedentes

[...]

II. Solicitud

La C. [REDACTED] solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Ciudad Obregón, Estado de Sonora (Localidad).

III. Marco legal

[...]

IV. Descripción de la Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE de la Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

La C. [REDACTED] es una persona física de nacionalidad mexicana.

GIE de la Solicitante

A partir de la información proporcionada por la Solicitante, no se identifican a otros integrantes del GIE de la Solicitante que participen, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Al respecto, la C. [REDACTED] manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

[...]

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE de la Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁴

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la información proporcionada por la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC), no se identifica que el GIE de la Solicitante sea titular de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Ciudad Obregón, ni en ninguna otra del territorio nacional...

[...]

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Ciudad Obregón, Estado de Sonora.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que la C. [REDACTED] pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en Ciudad Obregón, Estado de Sonora. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

4 La Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Ahora bien, la Unidad de Competencia Económica en los referidos oficios, indicó y concluyó lo siguiente respecto de las solicitudes de concesión:

“VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

[...] Con información proporcionada por la DGCR, la DGIEET y del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la localidad de Ciudad Obregón, Estado de Sonora:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **12 concesiones de uso comercial, 1 concesión de uso público y 2 concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **9 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz)**;¹³
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: **1 conforme al PABF 2016 y 1 conforme al PABF 2018**;¹⁴
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: **1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al**

PABF 2015 (asignada a Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.)¹⁵, 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2017 (asignada al C. Francisco Elmer Santacruz Germán)¹⁶, 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2018 y 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2020^{17,18}

- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **4 en términos del PABF 2018.**¹⁹
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0.²⁰
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas: 0.²¹
- 10) En el siguiente cuadro, en el servicio de radiodifusión sonora comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Ciudad Obregón, Estado de Sonora.

Cuadro 7. Participaciones en el SRSC en FM en Ciudad Obregón, Estado de Sonora

GIE	Estaciones	Participación (%)
Grupo Radorama (XEAP., S.A. de C.V., XESO-AM, S.A. de C.V., XHSM-FM, S.A. de C.V. y XEOBS-AM, S.A. de C.V.)	4	33.33
Familia García de León (XEHX, S.A. de C.V., Organización Sonora, S.A. de C.V., Radio Cajeme, S.A. y Luis Felipe García de León Martínez)	4	33.33
Familia Astiazarán Orcí (Difusión Radiofónica de Ciudad Obregón, S.A. de C.V. y Radio Difusora XHFL, S.A. de C.V.)	2	16.67
Grupo ACIR (Radio Integral, S.A. de R.L. de C.V.)	1	8.33
Familia Quiñones (Carlos de Jesús Quiñones Armendáriz)	1	8.33
<i>Total</i>	12	100.0

[...]

- 11) En Ciudad Obregón, Estado de Sonora, el Instituto no ofertó frecuencias FM en la Licitación No. IFT-4.
- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (1) y social (2) en la localidad de Ciudad Obregón, Estado de Sonora:

Cuadro 9. Concesiones de uso público y social

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Sonora	XHCDO-FM	94.7 MHz	Ciudad Obregón, Estado de Sonora
Social (no comunitario e indígena)	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.	XHCOB-FM	95.3 MHz	
	Francisco Elmer Santacruz German	XHCSAE-FM	100.1 MHz	

[...]

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

[...]

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias e indígenas.

- 1) ...
- 2) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena), precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018.³⁰
- 3) Frecuencias Sociales presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2018, el 01 de octubre de 2018. Durante el plazo identificado en el PABF 2018, se presentaron 4 (cuatro) solicitudes adicionales por parte

de los CC. Antonio Rafael Izquierdo Carrasco, [REDACTED], y Comunicación Agrícola, A.C.³¹

- 4) En el siguiente cuadro se lista a los 5 (cinco) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2018, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica. Los solicitantes se ordenan en función del número de concesiones de radiodifusión que tienen asignadas más las que han solicitado.

Cuadro 12. Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad

Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica ³²
[REDACTED]	En términos del PABF 2018	11.10.18	0	0
Antonio Rafael Izquierdo Carrasco	En términos del PABF 2018	05.10.18	0	0
Comunicación Agrícola, A.C.	En términos del PABF 2018	12.10.18	0	0
Frecuencias Sociales	En términos del PABF 2018	01.10.18	0	3 CUSFM
[REDACTED]	En términos del PABF 2018	10.10.18	0	1 CUCFM ^{a)}

Notas:

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSTV: Concesiones de espectro de uso social en televisión radiodifundida.

- a) De acuerdo con información del Instituto, se identifica que el GIE del C. [REDACTED], a través de la sociedad Gilhaam, S.A. de C.V., detentan 1 (un) título de concesión de espectro para prestar el SRSC con cobertura en la localidad de Guaymas, Sonora.

...

- 5) Toda vez que, en la localidad de Ciudad Obregón, Estado de Sonora, el PABF 2018 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), sería atendible **1 (una) de las 5 (cinco) solicitudes** identificadas en el cuadro anterior.

Al respecto, la UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre los solicitantes identificados en el cuadro anterior. En particular, se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a la C. [REDACTED], debido a que esa solicitante, evaluada bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, tiene el menor número de solicitudes en trámite de concesiones de radiodifusión (3 solicitudes) y no tiene concesiones asignadas en el país, frente al C. Antonio Rafael Izquierdo Carrasco (5 solicitudes), Comunicación Agrícola, A.C. (64 solicitudes), Frecuencias Sociales (3 CUSFM asignadas y 25 solicitudes), y el C. [REDACTED] (1 CUCFM asignada y 1 solicitud).

VIII. Conclusión

En la localidad de Ciudad Obregón, Estado de Sonora:

Nombres propios de personas físicas.

- 1) Sería atendible **1 (una) de las 5 (cinco)** solicitudes presentadas por los CC. [REDACTED], Antonio Rafael Izquierdo Carrasco, Comunicación Agrícola, A.C., Frecuencias Sociales y el C. [REDACTED].

La UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre esos solicitantes. En particular, se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a la C. [REDACTED], toda vez que esa solicitante tiene el menor número de solicitudes en trámite de concesiones de radiodifusión y no tiene concesiones asignadas en el país.

13 Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

De las 5 (cinco) frecuencias disponibles reportadas por la UER, se restó 1 (una) frecuencia que está planificada en términos del PABF 2020 como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la localidad de El Álamo, Municipio de Cajeme, Sonora, la cual tiene un alcance máximo de 24 kilómetros (Clase A). La localidad de Ciudad Obregón se encuentra a menos de 24 kilómetros de El Álamo, por lo que la frecuencia puesta a disposición en el PABF 2020 podría tener cobertura en la localidad de Ciudad Obregón.

La UER tiene dictaminadas 4 (cuatro) frecuencias para permisos (actualmente concesiones de uso público y social) en la Localidad. Sin embargo, de acuerdo con información de la DGCR, el 10 de julio de 2018 y 02 de diciembre de 2019, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1783/2018 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/2829/2019, la UCS desechó las solicitudes de permiso (actualmente concesiones de uso público y social) presentadas por Universidad de Sonora y Luz y Vida Comunicación para Todos, A.C., para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la localidad de Ciudad Obregón, Estado de Sonora. Asimismo, el 13 de diciembre de 2019, mediante acuerdo P/IFT/131219/917, el Pleno del Instituto negó el otorgamiento de un permiso (actualmente concesión de uso social no comunitaria e indígena) a Música de Mis Recuerdos, A.C. y Organiden, A.C., para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora la localidad de Ciudad Obregón, Estado de Sonora. Por lo anterior, esas frecuencias se consideran disponibles y, por lo tanto, sin asignar a determinado uso.

Por otra parte, considerando que la vigencia del título de concesión correspondiente a la estación con distintivo XHHO-FM, concesionada a XEHO de Obregón, S.A. de C.V., concluyó el 02 de julio de 2016, la frecuencia 97.7 MHz se considera como disponible.

14 Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015 a 2020, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

15 El 14 de marzo de 2018, mediante acuerdo P/IFT/140318/232, el Pleno del Instituto autorizó a Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C., 1 (una) frecuencia de espectro radioeléctrico para uso social (no comunitario e indígena) en la localidad de Ciudad Obregón, Estado de Sonora. Esta solicitud fue presentada por Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C., en el marco del PABF 2015, el 30 de noviembre de 2015.

16 El 30 de octubre de 2019, mediante acuerdo P/IFT/301019/552, el Pleno de Instituto autorizó al C. Francisco Elmer Santacruz Germán, 1 (una) frecuencia de espectro radioeléctrico para uso social (no comunitario e indígena) en FM en la localidad de Ciudad Obregón, Estado de Sonora. Esta solicitud fue presentada por el C. Francisco Elmer Santacruz Germán, en el marco del PABF 2017, el 05 de octubre de 2017.

17 La localidad identificada en el PABF 2020 es El Álamo, Municipio de Cajeme, Sonora. Toda vez que la población señalada se encuentra cercana a Ciudad Obregón se considera que la frecuencia que se pondrá a disposición en términos del PABF 2020 podría tener cobertura en Ciudad Obregón.

18 Fuente: PABFs 2015 a 2020.

19 Fuente: DGCR.

Adicionalmente, se identifica que el 12 de octubre de 2018, Incluye Radio, A.C. y Todos Radio A.C., respectivamente, presentaron 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM para la localidad de Ciudad Obregón, Estado de Sonora, en términos del PABF 2018; no obstante, estas solicitudes fueron declaradas como improcedentes por la UCS mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1815/2019 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1817/2019, respectivamente, de fecha 12 de agosto de 2019. Asimismo, el 12 de octubre de 2017, Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM para la localidad de Ciudad Obregón, Estado de Sonora, en términos del PABF 2017; no obstante, el 30 de octubre de 2019, mediante acuerdo P/IFT/301019/552, el Pleno del Instituto negó el otorgamiento de una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) a dicho solicitante. De acuerdo con información proporcionada por la DGCR, estas asociaciones también tendrían relaciones de financiamiento y/o asistencia técnica con las personas identificadas en el Cuadro 3 y 4 en diversas localidades del país.

Por otra parte, el 30 de noviembre de 2015, Asociación Radiofónica Fronteriza, A.C. presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM para la localidad de Ciudad Obregón, Estado de Sonora, en términos del PABF 2015; no obstante, esta solicitud fue desechada por la UCS.

El 13 de octubre de 2005, Luz y Vida Comunicación para Todos, A.C. presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM para la localidad de Ciudad Obregón, Estado de Sonora, bajo la figura de permiso, la cual fue desechada por la UCS el 02 de diciembre de 2019, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2829/2019.

El 12 de julio y 30 de agosto de 2013, Música de mis Recuerdos, A.C. y Organiden, A.C., respectivamente, presentaron 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM para la localidad de Ciudad Obregón, Estado de Sonora, bajo la figura de permiso; no obstante, el 13 de diciembre de 2019, mediante acuerdo P/IFT/131219/917, el Pleno del Instituto negó el otorgamiento de una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) a dichos solicitantes.

20 Fuente: DGCR.

El 21 de agosto de 2008, Universidad de Sonora presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de público en FM para la localidad de Ciudad Obregón, Estado de Sonora, bajo la figura de permiso, la cual fue desechada por la UCS el 10 de julio de 2018, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1783/2018.

21 Fuente: DGCR.

30 Los plazos establecidos en el PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/P_IFT_241117_794_PABF.pdf

31 El 12 de agosto de 2019, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1815/2019 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1817/2019, la DGCR acordó la improcedencia de 2 (dos) solicitudes de concesión de uso social (no comunitario e indígena) en términos del PABF 2018, para la localidad de Ciudad Obregón, Sonora, presentadas por Incluye Radio, A.C., y Todos Radio A.C.

Por otra parte, el 30 de octubre de 2019, mediante acuerdo P/IFT/301019/552, el Pleno del Instituto negó el otorgamiento de una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) a Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.

El 02 de diciembre de 2019, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2829/2019, la DGCR acordó la improcedencia de una solicitud de permiso (actualmente concesión de uso social no comunitaria e indígena), para la localidad de Ciudad Obregón, Sonora, presentada por Luz y Vida Comunicación para todos, A.C.

Asimismo, el 13 de diciembre de 2019, mediante acuerdo P/IFT/131219/917, el Pleno del Instituto negó el otorgamiento de un permiso (actualmente concesión de uso social no comunitaria e indígena) a Música de mis Recuerdos, A.C. y Organiden, A.C., para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la localidad de Ciudad Obregón, Sonora.

32 Considerando únicamente las solicitudes de concesión en trámite del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y posible impacto en la Localidad..."

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a las Solicitudes de Concesión para Ciudad Obregón, Sonora presentadas por **Frecuencias Sociales, A.C., Antonio Rafael Izquierdo Carrasco,**

se considera que únicamente es viable la asignación de 1 (una) frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena), en términos del Programa Anual 2018.

En ese sentido, los 4 (cuatro) Solicitantes evaluados en su carácter de GIE y personas vinculadas, no participan en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en Ciudad Obregón, Sonora, por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión para uso social a alguno de ellos, por lo que resultan elegibles, en términos de los **Criterios de Elegibilidad** señalados en el Tercer Considerando de la presente Resolución, aplicados a contrario sensu, dado que **a)** no cuentan con concesiones para uso social en la localidad de interés, **b)** no cuentan con dos o más concesiones para uso comercial en la localidad y **c)** no cuentan con concesiones para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella. Además, deberá considerarse lo siguiente:

A **Frecuencias Sociales A.C.** inicialmente se le tuvo como parte del conjunto de concesionarios de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso social conformado por Fundación Educacional de Medios, A.C., Radio Lacustre A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión y Radio Tonatiuh, A.C. y María de Jesús López Rodríguez que de acuerdo con la información que obra en sus expedientes del otorgamiento de concesiones,

Nombres propios de personas físicas.

fueron vinculados como un grupo de personas con relaciones de financiamiento, prestación de asistencia técnica y/o de equipo con [REDACTED], que ostentaron 37 (treinta y siete) concesiones para uso social.⁶

Lo anterior, toda vez que en sus solicitudes de concesión para uso social ingresadas al amparo del Programa Anual 2018: i) presentó cartas de apoyo económico para el mantenimiento de las estaciones de radio en caso de otorgarse, suscritas por [REDACTED] en representación de [REDACTED] y ii) cuenta con la asistencia técnica del Ing. [REDACTED], directivo de [REDACTED].

Nombres propios de personas físicas.

Esto sin que pase como inadvertido que **Frecuencias Sociales, A.C.** también señaló contar con una alianza y proveeduría estratégica de servicios con la empresa [REDACTED], cuya actividad económica principal es la venta, instalación, servicio, mantenimiento, diseños, asesoría y elaboración de documentación técnica y legal de estaciones de radiodifusión, además de señalar inicialmente al Ing. [REDACTED] como autorizado para oír y recibir notificaciones, con el carácter de consultor vinculado a dicha asociación y a quien se identificó también como Directivo de [REDACTED] de acuerdo a la información pública que obró en la página de internet de dicha empresa.

Por otra parte también se identificó a **Frecuencias Sociales, A.C.** y a las personas mencionadas con las cuales se relacionaron a través de [REDACTED], como parte de un grupo que tienen asociados en común o son accionistas de concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial o bien que inicialmente propusieron recibir financiamiento de forma directa o indirecta por parte de Media Group S.A. de C.V., cuyo accionista mayoritario es [REDACTED] a su vez accionista de Media FM, S.A. de C.V. titular de 11 (once) concesiones para uso comercial así como de otros concesionarios en telecomunicaciones vinculados al mismo para acceder de manera coordinada a concesiones para uso social.⁷

Nombres propios de personas morales.

Es decir que **Frecuencias Sociales, A.C.** evaluado bajo su dimensión de GIE originalmente se consideró titular de 37 (treinta y siete) concesiones para uso social y 11 (once) concesiones para uso comercial.

Sin embargo mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2020, **Frecuencias Sociales, A.C.** revocó la autorización de [REDACTED] en el expediente de la Solicitud de Concesión, aunado a que por escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022, la gerente general de [REDACTED] manifestó que a la fecha no tiene vínculo con el Ing. [REDACTED] y tampoco con subsidiarias, asociaciones, despachos o empresas relacionadas con dicha persona.

Asimismo [REDACTED] hizo del conocimiento de este Instituto que únicamente sostiene una relación de cliente y proveedor con el solicitante **Frecuencias Sociales A.C.** así como con los concesionarios

⁶ Ver opinión en materia de competencia económica IFT/223/UCS/DG-CRAD/0204/2020 de Frecuencias Sociales, A.C. para prestar el servicio de radiodifusión en AM en Aguascalientes, Aguascalientes en el que se señalan 37 (treinta y siete) concesiones para uso social en el cuadro "Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento en radiodifusión".

⁷ Ídem

señalados en el párrafo que antecede, por lo que actualmente no existe financiamiento y/o prestación de equipos de radiodifusión en comodato y no se cuenta con ingresos de recursos financieros de las personas morales nombradas hacia [REDACTED] o bien de esta hacia las mismas como apoyo económico, es decir que su relación solo consiste en la asistencia técnica, lo que resulta consistente con las manifestaciones realizadas por diversos concesionarios del mencionado grupo mediante escritos ingresados ante la Oficialía de Partes durante el año 2022.

Adicionalmente, [REDACTED] manifestó en los escritos de 2 y 17 de mayo de 2022 que con José Antonio Aguilar Arellano, representante legal y asociado de **Frecuencias Sociales, A.C.** actualmente no se tiene relación alguna que involucre ingresos económicos y que el accionista de [REDACTED] [REDACTED], quien fungió como apoderado legal de RYTSM, A.C., concesionario para prestar el servicio de radiodifusión para uso social, al que [REDACTED] también presta asistencia técnica y que inicialmente se vinculó al conjunto de concesionarios, no tiene carácter de asociado y/o representante legal de ninguna de las asociaciones civiles antes citadas, incluyendo **Frecuencias Sociales, A.C.**

Nombres propios de personas físicas.

Por otra parte, si bien mediante la carta de apoyo económico para la operación de la estación de radio suscrita con fecha 20 de septiembre de 2018 se vinculó a **Frecuencias Sociales, A.C.** con [REDACTED], se advierte que a través de su escrito de 4 de febrero de 2020 en atención al requerimiento IFT/223/UCS/DG-CRAD/2081/2019 notificado el 16 de octubre de 2019 substituyó la misma por los estados de cuenta bancarios de su asociado [REDACTED], para acreditar su capacidad económica para la operación y mantenimiento de la estación de radio con recursos propios en términos del artículo 3 fracción IV inciso b) conforme a su proyección mensual de gastos, toda vez que ya cuenta con la propiedad de los equipos de radiodifusión, lo que acreditó con la factura correspondiente.

En ese sentido si bien no fue demostrada por [REDACTED] la cancelación de la factura presentada, su emisión no debe observarse como coordinación para la obtención de concesiones pues no es enfocada a un grupo específico sino a todo aquel que adquiera equipos derivado de un acto mercantil y así lo solicite en términos de la legislación fiscal aplicable, esto en su carácter de cliente y proveedor, dado que dicha empresa se dedica como actividad económica principal a la venta de equipos al público en general.

Nombre propio de persona moral.

Finalmente con escrito de 17 de mayo de 2022, **Frecuencias Sociales, A.C.** realizó diversas manifestaciones en el sentido de que: i) solventará la capacidad económica en sus Solicitudes de Concesión mediante recursos propios reflejados a través de los estados de cuenta de sus asociados, ii) recibirá asistencia técnica únicamente del Ing. [REDACTED] en su carácter de cliente, iii) no se cuenta con relación de ninguna índole con [REDACTED] o bien con las asociaciones que representa o asesora, sin que dicha persona ocupe cargo o representación en la Solicitante y iv) la relación con [REDACTED] es única y exclusivamente la de cliente y proveedor.

Lo anterior es consistente con lo manifestado por [REDACTED] en el escrito de 27 de mayo de 2022 en el cual señala que él en su carácter de persona física y [REDACTED] no aportarán recursos económicos como apoyo a los gastos de administración y operación de las estaciones solicitadas por **Frecuencias Sociales, A.C.**

Nombres propios de personas físicas.

Al respecto, dada la reducción de la intervención de [REDACTED] a la mera asistencia técnica se descartó cualquier vínculo operativo y/o de financiamiento entre **Frecuencias Sociales, A.C.** y los concesionarios Fundación Educacional de Medios A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., María de Jesús López Rodríguez, Radio Comunicación Purépecha, Radio de Ayuda, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Tonatiuh y Radio Metro Misión Potosina, A.C. que pudiese vincularlos como grupo a través de dicha empresa.

Aunado a ello, de las constancias existentes tampoco se advierte financiamiento otorgado al Solicitante de forma directa por parte de [REDACTED] accionista de Media FM, S.A. de C.V. o por concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial que los vincule como GIE.

En razón de lo anterior, se tiene que **Frecuencias Sociales, A.C.** como asociación civil y evaluado bajo su dimensión de GIE actualmente es titular solo de 5 (cinco) concesiones para uso social, de las cuales 3 se encuentran relacionadas en la opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/0132/2020 y 2 (dos) fueron otorgadas en la XIII Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el 10 de mayo de 2023 para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en San Francisco del Rincón, Guanajuato, y Aguascalientes, Aguascalientes, no obstante dentro de dicho grupo deben considerarse las solicitudes de concesión actualmente en trámite presentadas por [REDACTED] en su carácter de persona física que pudiesen otorgarse, pues simultáneamente funge como asociado.

Por su parte, los solicitantes **Antonio Rafael Izquierdo Carrasco** y [REDACTED] no son titulares de concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión asignadas en el país.

Nombre propio de persona moral.

Finalmente en relación al solicitante, [REDACTED] evaluado bajo su dimensión de GIE si bien no es titular de concesiones para uso social, se advirtió que es titular de 1 (una) concesión para uso comercial, que no tiene cobertura en Ciudad Obregón, Sonora.

No obstante, a efecto de determinar al Solicitante susceptible al otorgamiento de la concesión materia de la presente resolución es necesario entrar al análisis de lo señalado en el artículo 15 de los Lineamientos.

Sexto.- Criterios del artículo 15 de los Lineamientos. Para el caso de las solicitudes que presentan concurrencias es pertinente indicar que este órgano colegiado realiza una valoración integral de todas las fracciones que establece el artículo 15 de los Lineamientos. Es importante señalar que las fracciones III, V y VI se refieren a requisitos que han sido evaluados previamente

en términos de los señalado en los artículos 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos. Cabe destacar que si un interesado incumpliera alguna de éstas no podría concurrir al momento de resolver con otro interesado respecto de la misma frecuencia para la misma localidad. En tal sentido, respecto de los criterios establecidos en estas fracciones, se considera que todos los interesados se encuentran en las mismas condiciones respecto del análisis, de modo que los interesados satisfacen dichos criterios en la misma medida.

Bajo esta perspectiva, se considera que las fracciones I, II y IV del multicitado artículo 15 de los Lineamientos son aquellas que permiten establecer valoraciones objetivas en casos de concurrencias, pues consisten en:

- I. La fecha de presentación de las solicitudes.
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley, materializados en los Criterios de Elegibilidad y Prelación señalados en el Considerando Tercero.
- III. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Evaluados por medio de sus estatutos sociales, constancias y documentos idóneos que demuestren acciones específicas y proyectos concretos realizados por los Solicitantes referente a los derechos humanos citados.

Nombres propios de personas físicas.

En ese sentido este cuerpo colegiado considerando la información presentada por los interesados y atento a lo previsto en todas las fracciones del artículo 15 de los propios Lineamientos, del análisis conjunto de las 4 (cuatro) Solicitudes de Concesión concurrentes para la localidad de Ciudad Obregón, Sonora, ingresadas al amparo del Programa Anual 2018 y derivado de las conclusiones en materia de competencia económica, así como de los criterios de elegibilidad y prelación para la asignación de la concesión, concluye lo siguiente:

1) Fecha de presentación de las solicitudes. Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, al existir dos o más solicitudes para obtener una Concesión de la Banda de Espectro Radioeléctrico para Uso Social en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión.

Al respecto, **Frecuencias Sociales, A.C.** presentó su solicitud de concesión en la oficialía de partes de este Instituto el 1 de octubre de 2018, en tanto que **Antonio Rafael Izquierdo Carrasco** la ingresó el 05 de octubre de 2018, [REDACTED] el 10 de octubre de 2018 y [REDACTED] lo hizo el 11 de octubre de 2018.

En este sentido, conforme a la fecha de presentación, la solicitud de **Frecuencias Sociales, A.C.** en términos de la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos gozaría de prelación en relación

con las solicitudes presentadas por **Antonio Rafael Izquierdo Carrasco**, [REDACTED], si la fecha fuera el único elemento para considerar.

2) Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro. Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, como resultado del análisis realizado a la luz de los incisos señalados en los **Criterios de Elegibilidad** y **Criterios de Prelación** vertidos en el Tercer Considerando de la presente Resolución, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, los 4 (cuatro) Solicitantes evaluados en su carácter GIE y personas vinculadas, resultan elegibles sin generar efectos adversos a la competencia y libre concurrencia en razón de que no prestan el servicio de radiodifusión en FM con cobertura Ciudad Obregón, Sonora.

Con el propósito de llevar a cabo un proceso imparcial y equitativo, es necesario que las Solicitudes de Concesión se sujeten al análisis en el que se identifique el número de concesiones que tienen asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas, para determinar el grado de prelación de los interesados de acuerdo a los **Criterios de Prelación** objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución, identificándose a los Solicitantes en el siguiente orden:

- I. En un **primer orden** se ubica a **Antonio Rafael Izquierdo Carrasco** y [REDACTED], quienes bajo su dimensión de GIE no son titulares de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión.
- II. En un **segundo orden** a **Frecuencias Sociales, A.C.**, pues a la fecha de la presente Resolución, si bien no cuenta con concesiones para uso comercial bajo su dimensión de GIE es titular de 5 (cinco) concesiones para uso social de bandas del espectro radioeléctrico para prestar servicios de radiodifusión asignadas en el país.
- III. En **tercer orden** a [REDACTED] toda vez que evaluado como GIE cuenta con 1 (una) concesión para uso comercial, asignada en el país en una localidad diversa a Ciudad Obregón, Sonora.

Esta forma de prelación en la asignación del espectro busca promover la diversidad y pluralidad en las estaciones de radiodifusión, en el entendido que tanto las limitaciones al grado de influencia que puede ejercer un único individuo, compañía o grupo en un medio de comunicación, como las normas que procuran que se cuente con una cantidad suficiente de tipos de medios, son importantes a la hora de garantizar el pluralismo y la representación democrática de los medios de comunicación.

En ese sentido, considerando que el servicio público de radiodifusión es de interés general en términos del artículo 6o., apartado B, fracción III de la Constitución, es imprescindible que el Estado, a través de este Instituto, contribuya a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país para la construcción de una vida social incluyente así como a propiciar que la

radiodifusión sea un medio efectivo para reflejar los intereses de la sociedad, que permita que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento e inclusive, al entretenimiento, en condiciones que brinden los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

Lo anterior es fundamental si se considera que el servicio de radiodifusión sonora en FM cuenta con una audiencia considerablemente mayor que la de AM en todo el país, lo que pone de manifiesto el interés de la audiencia en recibir el servicio de FM y por tanto la importancia de contar con contenidos que cumplan con las condiciones de competencia, calidad, veracidad de la información y pluralidad, a efecto de brindar los beneficios de la cultura a la población. En efecto, de acuerdo con datos recabados por el Instituto con motivo de diversos estudios y encuestas⁸, se puede concluir que la participación de la audiencia en el servicio de radio en FM es desde hace varios años mucho mayor que en el servicio de AM, por lo que, al procurar la asignación eficiente de espectro para estaciones de FM, se busca con ello fortalecer la función social de la radiodifusión sonora.

Cabe señalar que, por sí mismos, los **Criterios de Prelación** conforme a los cuales se estableció el orden de preferencia que obtuvieron los 4 (cuatro) Solicitantes tienen como fin garantizar los principios constitucionales y legales relativos a la diversidad y la pluralidad que contribuyen a la protección de los derechos de las audiencias, en el entendido que a mayor concurrencia de participantes independientes que reflejen propósitos diversos de comunicación, la sociedad podría beneficiarse de distintas manifestaciones culturales y fuentes de información.

Además, debe destacarse que el artículo 6° de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a recibir información plural y la obligación correlativa del Estado tratándose de la radiodifusión de garantizar que este servicio brinde los beneficios de la diversidad de la cultura a la población entera preservando el fomento de los valores de la identidad nacional. Por lo que este Instituto en ejercicio de sus facultades discrecionales podrá decidir sobre una adecuada distribución de las frecuencias que optimice el cumplimiento de las garantías de competencia, diversidad, pluralidad y eficiencia a nivel local y nacional.

En ese orden de ideas la prelación de solicitudes encuentra su motivación en que si bien las concesiones de radiodifusión para uso social no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro, requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio correspondiente, el cual es un recurso limitado; por lo tanto, de forma razonable deberá promoverse la pluralidad y la diversidad con el otorgamiento de nuevas concesiones, en primera instancia a agentes económicos o solicitantes que no tengan concesiones principalmente en la localidad, o tengan un menor número de ellas, de lo contrario pudieran generarse incentivos para que interesados soliciten frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas), en detrimento de otras frecuencias de uso social, uso público y uso comercial, lo que podría generar una escasez importante de frecuencias y, por lo tanto, barreras a la entrada y expansión.

⁸ Ver "Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2022" en <https://www.ift.org.mx/industria/umca/estudios-y-reportes-de-analisis-de-medios-y-contenidos-audiovisuales>

Por lo anterior se identifica que **Antonio Rafael Izquierdo Carrasco** y [REDACTED] se encuentran en primer orden de prelación de acuerdo con los criterios mencionados de acuerdo con el análisis de la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos.

3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio.

Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de Ciudad Obregón, Sonora, publicada en el numeral 45 de la Tabla 2.2.2.2 FM - Uso Social del Programa Anual 2018.

Cabe mencionar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una clase de estación "A" y las coordenadas geográficas de referencia, teniendo como población principal a servir la señalada en el párrafo que antecede, **Frecuencias Sociales, A.C., Antonio Rafael Izquierdo Carrasco**, [REDACTED], podrían aprovechar de igual manera la capacidad de la banda de frecuencia publicada en términos de la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos.

4) Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Respecto a la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos, los interesados presentaron sus propuestas de contribución a los tres derechos humanos mencionados que se consagran en los artículos 6° y 7° de la Constitución, mediante la estación de radiodifusión que se pretende instalar, como un instrumento para hacerlos efectivos.

La propia iniciativa del Decreto de Reforma Constitucional, concibe a la **libertad de expresión** como un medio para el intercambio de información e ideas entre las personas y para la comunicación masiva, en una primera dimensión tiene un carácter individual consistente en el derecho de cada persona a expresar sus propios pensamientos e ideas y en una segunda dimensión consiste en el derecho colectivo de recibirlos de forma plural, veraz y oportuna, mediante la mayor cantidad de opiniones diversas en condiciones de igualdad y sin discriminación del debate público, garantizando información útil, beneficiosa y adecuada a las necesidades, lo que se traduce en el **derecho a la información**, con condiciones especiales de inclusión que permitan el ejercicio efectivo de ambos derechos junto con el **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** como medios que faciliten su creación, distribución y uso.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, ha sido interpretado por la Corte Interamericana en razón de que la libertad de expresión se debe analizar en dos dimensiones, que se exigen y mantienen mutuamente. Por una parte, la llamada dimensión individual asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás. Mientras que por otro lado la llamada dimensión colectiva refiere a los receptores potenciales del mensaje, los que tienen el derecho de recibirlo: derecho que concreta la dimensión social de la libertad de expresión; y es obligación

del Estado que ambas dimensiones sean protegidas simultáneamente ya que cada una adquiere sentido y plenitud en función de la otra.

En el presente caso, al tratarse la radiodifusión de una actividad de interés público que tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, **la protección de los derechos humanos mencionados debe entenderse tutelada a las audiencias, debiendo este Instituto en su carácter de órgano regulador satisfacer de la mejor manera el bien común**, por lo que, en caso de concurrencia de solicitudes para una misma frecuencia, esto ocurrirá mediante la valoración de las propuestas que contribuyan a dicha función social de forma apegada y compatible con el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución, en términos del artículo 54 de la Ley, de acuerdo a la documentación que obre en el expediente y a la justificación de su proyecto, relacionada con los beneficios de la cultura, preservación de la pluralidad y veracidad de la información, además del fomento de los valores de la identidad nacional conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley.

En ese sentido los Solicitantes, conforme a la información y documentación presentada en sus proyectos, integran los citados derechos humanos de la siguiente manera:

El solicitante **Frecuencias Sociales, A.C.** cuyos estatutos sociales se encuentran contenidos en la escritura pública 26,916 de fecha 02 de junio de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapotlán, Jalisco y la escritura pública 13,367 de fecha 29 de agosto de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 126 de Guadalajara, Jalisco, considera la promoción y fomento de la cultura en sus diversas manifestaciones, la creación de espacios para el análisis, discusión, enriquecimiento y difusión del quehacer social y cultural y acciones para promover la participación ciudadana, así como la difusión del acontecer estatal, nacional o internacional por cualquier medio. Respecto al derecho a la **libertad de expresión** que: i) tendrá acercamiento con los radioescuchas para conocer sus inquietudes, ii) creará espacios participativos en materia de análisis político, social, cultural y económico, iii) implementará mecanismos de acceso público a la programación, iv) privilegiará la producción nacional y v) invitará a artistas locales para expresar su acervo abiertamente. En relación al **derecho a la información** señaló que: i) tendrá un sistema de noticias regional, ii) hará del conocimiento de la ciudadanía los programas y acciones de la gestión pública y iii) brindará información en caso de fenómenos naturales y situaciones de emergencia.

Finalmente respecto al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, manifiesta que: i) en los términos establecidos en las disposiciones que en materia de estrategia digital que emita el Ejecutivo Federal, promoverá en coordinación con las autoridades, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector de la educación para cerrar la brecha digital, ii) tomará en cuenta para el funcionamiento de la estación las recomendaciones que emita el Comité Consultivo de tecnologías digitales para la radiodifusión y iii) permitirá las prácticas profesionales en carreras relacionadas a la radiodifusión y comunicación.

El interesado [REDACTED] manifiesta respecto a la **libertad de expresión** que: i) con la estación de radio los ciudadanos podrán compartir sus conocimientos, experiencias e intereses y ii) se llevarán a cabo espacios de discusión en temas de interés, por cuanto hace al **derecho a la información** manifestó que: i) contará con noticieros que informarán el acontecer local, nacional e internacional y ii) se orientará y alertará a la población ante situaciones de emergencias y desastres.

Finalmente, los interesados **Antonio Rafael Izquierdo Carrasco** y [REDACTED], quienes también presentan una idéntica justificación del proyecto señalan respecto al **derecho a la libre expresión**, que la estación será un medio para expresar ideas, necesidades y vivencias que servirán para mejorar la calidad de vida de la población. En relación con el **derecho a la información** señalaron que la estación de radio difundirá el acontecer nacional, además de promover programas que ayuden a lograr el desarrollo en la comunidad. Por lo que hace **al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** manifestaron que la estación de radio será un medio de comunicación al alcance de toda la población que permitirá la participación en los programas que se difundirán, además de impulsar el uso de redes sociales en plataformas digitales de la nueva generación.

Nombres propios de personas físicas.

En ese sentido los propósitos de **Frecuencias Sociales, A.C., Antonio Rafael Izquierdo Carrasco**, [REDACTED] muestran indicios en el ejercicio de los derechos humanos mencionados sin embargo, no presentan mayores documentos o información que permita identificar elementos específicos o acciones concretas que materialicen el respeto y el garantizar los derechos, por lo que esta autoridad considera que se encuentran en igual de condiciones en cuanto al cumplimiento de los elementos para demostrar lo señalado en la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos.

5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, mediante la justificación y descripción de sus proyectos analizada en los numerales III y VI del Cuarto Considerando acreditaron los requisitos previstos en la fracción III incisos a) y b) del artículo 3° de los referidos Lineamientos, presentando sus propuestas para establecer una estación de radiodifusión para uso social sin fines de lucro, desarrollando aspectos que beneficiarán a la comunidad mediante propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad, que en el caso de los solicitantes constituidos como asociaciones civiles son acordes a las actividades a desarrollar en su objeto social.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad, **Frecuencias Sociales, A.C., Antonio Rafael Izquierdo Carrasco**, [REDACTED] presentan una justificación del proyecto compatible en relación con el cumplimiento a los principios y descripciones establecidos en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución, por lo que resultan acordes a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos.

6) La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, todos los Solicitantes proponen sus equipos para el inicio de operaciones de su estación, tendrán la asistencia de personas con experiencia técnica en la operación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión y señalan las fuentes de ingreso de sus recursos económicos para la adquisición de sus equipos y operación de los mismos, conforme a la información presentada y que se describe en los numerales VI, VII incisos a) y b) y VIII del Cuarto Considerando, con lo que acreditaron los requisitos previstos en las fracciones III inciso a), IV incisos a) y b) del artículo 3° y fracción III del artículo 8 de los referidos Lineamientos.

Es decir que, se demostró que las propuestas de **Frecuencias Sociales, A. C., Antonio Rafael Izquierdo Carrasco**, [REDACTED] son viables respecto de la capacidad técnica y operativa, así como en términos de certeza económica, por lo que resultan acordes a la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos.

Nombres propios de personas físicas.

Bajo esa tesitura, los criterios del artículo 15 de los Lineamientos se evaluaron de forma conjunta sin ser excluyentes los unos de los otros, advirtiéndose que las propuestas de los 4 (cuatro) Solicitantes son acordes con las fracciones III, V y VI y toda vez que ninguno de los referidos solicitantes adjuntó a sus proyectos pruebas documentales que permitieran a esta autoridad concluir razonablemente que han ejercido acciones o proyectos específicos encaminados a contribuir a la protección garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, respecto de la fracción IV se encuentran en igualdad de condiciones.

Por lo que, el Pleno de este Instituto para la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Ciudad Obregón, Sonora, en términos de las fracción II del artículo 15 de los Lineamientos procedió a analizar el número de concesiones que detenta cada Solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando personas vinculadas o relacionadas, con cobertura en la localidad respecto del cual si bien se advirtió que **Frecuencias Sociales, A.C., Antonio Rafael Izquierdo Carrasco**, [REDACTED] [REDACTED] son elegibles, se identificaron los interesados en el siguiente orden en términos de los Criterios de prelación en la siguiente tabla, en la cual también conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos se observa la fecha de presentación de las solicitudes de concesión⁹:

⁹ Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución de los Programas Anuales de 2018 a 2021.

Orden de prelación	Solicitante	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite	Fecha de solicitud
1°	Antonio Rafael Izquierdo Carrasco	0	0	0	5-oct-2018
	[REDACTED]	0	0	0	11-oct-2018
2°	Frecuencias Sociales, A.C.	0	5 sociales Frecuencias Sociales A.C. (3 CUCFM y 2 CUSAM) José Antonio Aguilar Arellano (0 concesiones)	19	1-oct-2018
3°	[REDACTED]	0	1 comercial GILHAAM, FAMILIA [REDACTED] (1 CUCFM)	0	10-oct-2018

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.
CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

Nombres propios de personas físicas.

Antonio Rafael Izquierdo Carrasco al obtener la CUSFM en Ciudad Obregón, Sonora sería titular de 1 (una) concesión social y su GIE quedaría integrado por esa misma concesión y toda vez que no tiene solicitudes adicionales para uso social en trámite no se prevé un incremento de su GIE derivado del otorgamiento de concesiones sociales.

Ahora bien, en relación con el GIE de los siguientes solicitantes, independientemente del presente otorgamiento se observa lo siguiente:

[REDACTED] no cuentan con solicitudes adicionales, por lo que el GIE de cada uno de ellos no se vería incrementado, derivado del otorgamiento de concesiones para uso social.

Frecuencias Sociales, A.C. podría incrementar su GIE en un mínimo de 5 concesiones adicionales considerando únicamente las solicitudes sin concurrencia y tomando en cuenta las 14 solicitudes en concurrencia hasta en un máximo total de 19 concesiones para uso social que corresponden a las que tiene en trámite

De lo anterior se observa que **Antonio Rafael Izquierdo Carrasco** y [REDACTED], se encuentran en el primer orden de prelación al no tener concesiones de bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico asignadas en el país, en relación con **Frecuencias Sociales, A.C.** que evaluado como GIE es titular de 5 (cinco) concesiones para uso social y [REDACTED] titular de 1 (una) concesión para uso comercial asignada en el país.

Lo anterior pese a que **Antonio Rafael Izquierdo Carrasco** y [REDACTED] presentaron sus solicitudes de concesión el 5 y 11 de octubre de 2018, es decir posteriormente a las ingresadas por **Frecuencias Sociales, A.C.** y [REDACTED] el 1 y 10 de octubre de 2018, respectivamente, esto en razón de que la fecha de presentación prevista en la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, no es el único factor para resolver sobre la asignación de la frecuencia y únicamente es determinante para el caso de los solicitantes que se encuentren en un mismo orden de los Criterios de Prolación de la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos.

Al respecto debe considerarse que el orden en la preferencia o mejor derecho para el otorgamiento de la concesión, en atención al interés público que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, no obstante la fecha de presentación de una solicitud de concesión para uso social, busca: i) fomentar la diversidad y pluralidad al promover que en el otorgamiento de nuevas concesiones se considere en primera instancia a agentes económicos que no tengan concesiones o tengan un menor número de ellas; ii) fomentar la competencia económica al evitar que la asignación de nuevas concesiones a determinados agentes económicos tenga por objeto o efecto la creación de barreras a la entrada y iii) Evitar la concentración nacional y regional de frecuencias al promover que los otorgamientos del Instituto favorezcan a los agentes económicos que tienen un menor número de concesiones en el país.

Nombres propios de personas físicas.

En este orden de ideas, para el caso que nos ocupa resulta determinante el criterio señalado en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, por la que se valoran en el mismo primer orden de prelación las solicitudes de concesión presentadas por **Antonio Rafael Izquierdo Carrasco** y [REDACTED], sin embargo en función de la fecha de presentación de las solicitudes de concesión y toda vez que únicamente es viable la asignación de una frecuencia, conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, se valora con mejor derecho la solicitud presentada por **Antonio Rafael Izquierdo Carrasco que ingresó el 5 de octubre de 2018**, es decir en fecha previa a la de [REDACTED] presentada el 11 de octubre de 2018.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en el Programa Anual 2018 para la localidad de Ciudad Obregón, Sonora para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia, la solicitud presentada por **Antonio Rafael Izquierdo Carrasco** tiene preferencia sobre las ingresadas por [REDACTED], **Frecuencias Sociales, A.C.** y [REDACTED] para obtener una concesión para uso social en la localidad.

Finalmente, se estima relevante mencionar que la asignación de la frecuencia a **Antonio Rafael Izquierdo Carrasco** permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad.

En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de radio FM resulta de suma transcendencia dado que la población contará con una alternativa no comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

Con tal determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **Antonio Rafael Izquierdo Carrasco** se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se otorga en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Séptimo.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años contados a partir de su fecha de notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 3, 8, 15 y 21 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley*

Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” y el “ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Nombres propios de personas físicas.

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Antonio Rafael Izquierdo Carrasco** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **98.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSCG-FM**, en **Ciudad Obregón, Sonora**, así como una concesión única, ambas para **uso social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

Segundo.- Se niega a **Frecuencias Sociales, A.C.**, [REDACTED], el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **Ciudad Obregón, Sonora**, en virtud de lo expresado en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución, por lo que se ordena el archivo de todas las actuaciones, teniéndose como asuntos total y definitivamente concluidos.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a favor de **Antonio Rafael Izquierdo Carrasco**.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar la presente Resolución personalmente a **Antonio Rafael Izquierdo Carrasco** y personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx a **Frecuencias Sociales, A.C.**, [REDACTED], así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social a favor de **Antonio Rafael Izquierdo Carrasco**.

Quinto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/240523/205, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de mayo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/05/29 11:17 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52922
HASH:
095ED385FD4F189CC563EF29C37EAC905DF975B400FDAC
0A19AF64D74118605C

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/05/29 12:20 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52922
HASH:
095ED385FD4F189CC563EF29C37EAC905DF975B400FDAC
0A19AF64D74118605C

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/05/29 7:21 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52922
HASH:
095ED385FD4F189CC563EF29C37EAC905DF975B400FDAC
0A19AF64D74118605C

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/05/29 7:44 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52922
HASH:
095ED385FD4F189CC563EF29C37EAC905DF975B400FDAC
0A19AF64D74118605C

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_240523_205_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	30 de enero de 2024.
Fecha de clasificación del Comité	07 de marzo de 2024.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 2, 3, 4, 5, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 51, 52, 53, 54 y 56. Patrimonio de persona moral o física: Páginas 4, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 34, 43 y 45. Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 4, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 34, 43 y 45.
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.